

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Guadalajara

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					Día	Mes	Hora
1	Don Cándido Laso Escudero.—Espronceda, 29. Madrid	1.283,37	Parcialmente.	Rústica	7	marzo	11
2	Don Cándido Laso Escudero.—Espronceda, 29. Madrid	798,81	Parcialmente.	Rústica	7	marzo	11
3	Don Cándido Laso Escudero.—Espronceda, 29. Madrid	634,16	Parcialmente.	Rústica	7	marzo	11

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de febrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Enrique Ramo Corujo, en nombre y representación de «Asociación Patronal de Jardineras Guaguas», frente a Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, debemos confirmar y confirmamos ésta, por ajustada a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentin Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Fernando Vidal.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento para la «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.» y sus trabajadores.

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo Sindical interprovincial de aplicación a la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.» y

Resultando que concluida sin acuerdo la primera fase de las negociaciones tendentes a la consecución de un nuevo Convenio Colectivo Sindical para la indicada Empresa y sus trabajadores, el Presidente del Sindicato Nacional del Metal, en fecha 11 de noviembre de 1972, remitió expediente de las actuaciones de la Comisión Negociadora de dicho Convenio, así como los informes emitidos por el Presidente y las representaciones social y económica de dicha Comisión;

Resultando que este Centro directivo, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 16 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1953, acordó la designación de un funcionario para que, en representación del Ministerio de Trabajo, convocase, presidiese y dirigiese las deliberaciones en segunda fase, llevándose a cabo las correspondientes reuniones, dándose por terminadas las mismas, sin acuerdo, el día 28 de enero de 1973;

Resultando que el Presidente del Sindicato Nacional del Metal interesó de esta Dirección General que por la misma, de estimarlo procedente, se dictase una Norma específica de Obligado Cumplimiento;

Resultando que los asesores representantes de la Empresa y de los trabajadores, al informar con tal carácter en la cuestión planteada, mantuvieron sus respectivos criterios;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 16 de la Ley de 24 de abril de 1958 de Convenios Colectivos; 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año; Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 18 de febrero de 1960;

Considerando que, en atención a las circunstancias expuestas y al no existir conformidad entre las partes, es procedente el dictado de una Norma de Obligado Cumplimiento que decida sobre las cuestiones fundamentalmente planteadas en el curso de la negociación, a falta de un acuerdo de las partes, y con un plazo de vigencia que permita, sin excesiva dilación, que el régimen de relaciones de trabajo en la Empresa pueda establecerse por acuerdo de las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda, como Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.» y sus trabajadores, lo siguiente:

Primero.—Que prorrogado el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Minera de Sierra Menera, S. A.», aprobado por esta Dirección General en fecha 1 de diciembre de 1970, reanudando dicho pacto su vigencia el 1 de julio de 1972 hasta el 30 de junio de 1973

Segundo.—Las condiciones económicas, con efectos de 1 de julio de 1973, experimentarán las siguientes modificaciones:

- Incremento de 500 pesetas mensuales por trabajador, igual para cada una de estas categorías profesionales; y
- Con independencia del aumento anterior, incremento del 3 por 100 sobre sueldos y jornales vigentes para todas las categorías profesionales.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Norma de Obligado Cumplimiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ort.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 4.998 promovido por don Domingo Lenhardi Pastore, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de enero de 1966 y 11 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.998, incoado ante el Tribunal Supremo por don Domingo Lenhardi Pastore, contra resoluciones de este Ministerio de 24 de enero de 1966 y 11 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 8 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad deducidas por la parte coadyuvante «Tarabusi, Sociedad Anónima», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Domingo Lenhardi Pastore, contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis y once de marzo de mil nove-